

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 535/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Arjona Angosto contra la empresa Soabe Gestión, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Arjona Angosto, contra la empresa Soabe Gestión, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de un millón ciento sesenta y seis mil ochenta y siete pesetas (1.166.087 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, este recurso en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditando mediante el oportuno resguardo; y asimismo al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave número 69.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Soabe Gestión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a cuatro de febrero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

Primera Instancia número Dos de Cieza

1593 Procedimiento Art. 131 L.H., número 193/1996.

Doña Gemma Susana Fernández Díaz, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 193/1996, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Kenogard, S.A., contra José Antonio Navarro Navarro, María del Carmen Riquelme Pardo, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 8 de mayo del 2000, a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3063000018019396, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de junio del 2000, a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de julio del 2000, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Único: Urbana.- Vivienda unifamiliar aislada, desarrollada en planta baja, sita en término municipal de Fortuna, partido de La Matanza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cieza, al tomo 736, libro 70 de Fortuna, folio 33, finca número 8.974.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de cuatro millones novecientos mil pesetas.

Dado en Cieza a 20 de enero del 2000.—La Juez, Susana Fernández Díaz.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Lorca

1544 Menor cuantía número 139/1996-C.

Número de identificación único: 30024 1 0100795/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 139/1996-C.

Sobre: Menor cuantía.

De: Hispamer Financiación, Entidad de Financiación, S.A.

Procurador: Jesús Chuecos Hernández.

Contra: José-Luis Sánchez Cabrera, Piedad Martínez Martínez.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, en Lorca, a once de enero del dos mil. El anterior escrito únase a los autos de su razón. De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Vélez Rubio, a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les convinieren. Requierase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados. Dado el paradero desconocido del demandado llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se tienen por designado para el avalúo de los bienes al Perito don Antonio Valero Torres, de cuyo nombramiento se dará traslado a los demandados, para que dentro del segundo día puedan designar otro Perito, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conforme con el designado por la parte actora, dicha notificación se hará por medio de edicto dado el paradero desconocido de los demandados José Luis Sánchez Cabrera y Piedad Martínez Martínez, se expide el presente en Lorca a once de enero del dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

1545 Juicio ejecutivo número 396/1999 MD.

Número de identificación único: 30027 1 0103398/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 396/1999 MD.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco de Murcia, S.A.

Procurador Sr. Antonio Conesa Aguilar.

Contra don Marcos Navarro Celdrán.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado Marcos Navarro Celdrán a fin de que dentro

del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le convinieren, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 888.115.

Intereses, gastos y costas: 500.000.

Y para que sirva de citación de remate en forma al demandado que después que se dirá, actualmente en paradero desconocido, libro y firmo el presente en Molina de Segura, a treinta y uno de enero del dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

1521 Procedimiento de divorcio 202/1999.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 202/1999.

De Bartolina Cánovas Ríos.

Procuradora: Antonia Moñino Moral.

Contra Salvador Mompeán García.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Bartolina Cánovas Ríos, representada por la Procuradora Sra. Moñino Moral, contra don Salvador Mompeán García, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio entre ellos contraído, con ratificación de las medidas acordadas en procedimiento de separación matrimonial seguido entre las partes en el Juzgado número Uno de los de esta ciudad, cuya sentencia firme obra unida a las presentes actuaciones y que por razones de economía procesal se tiene por incorporada a la presente resolución.

Una vez firme la presente resolución, expídase testimonio para su inscripción en el Registro Civil de Murcia, lugar de celebración del matrimonio.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón y obsérvense en su notificación lo dispuesto en el artículo 248.4 de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Salvador Mompeán García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Molina de Segura a 30 de diciembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

1542 Menor cuantía número 727/1985. Cédula de notificación y requerimiento.